



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA C.C. No. 7.374.298
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00133-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado libraré mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los jóvenes MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, BOLIVAR VITOLA CASTRO y GABRIELA COMBATT GOMEZ, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y a cargo del señor **JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.374.298**, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MTE (\$11.200.000.00)**, por concepto de capital, representado en el **pagaré No. 027726100005325** anexo base del recaudo ejecutivo.
- Intereses moratorios comerciales a partir del 27 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- **UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.039.568.00)** por otros conceptos, valor pactado en el pagaré.
- **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$675.138.00)** por concepto de capital, representado en el **pagaré No. 4866470212160527** anexo base del recaudo ejecutivo.
- **VEINTIDÓS MIL CIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MTE (\$22.181.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios.
- Intereses moratorios comerciales a partir del 21 de diciembre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MTE. (\$34.500.00)** por otros conceptos, valor pactado en el pagaré
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5)

días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER como dependiente judicial de la parte demandante a las jóvenes TERESITA CACERES ACOSTA, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, BOLIVAR VITOLA CASTRO, GABRIELA COMBATH GOMEZ Y GISELLE PAOLA POLO HOYOS, con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 30 de septiembre de 2020, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, contra el señor JOSEDE LA ENCARNACION GALLEG0 ESPITIA, la cual tiene solicitud de medidas cautelares. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA C.C. No. 7.374.298
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00133-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro, que tenga el demandado JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.374.298 en EL BANCO Popular, BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia de Montería.

Ofíciase a las entidades bancarias mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, advirtiéndolo sobre los límites de inembargabilidad que deben tenerse en cuenta

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, X X de 2020

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO POPULAR

Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE DE LA ENCARNACION GALLEG0 ESPITIA C.C. No. 7.374.298
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00133-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro, que tenga el demandado **JOSE DE LA ENCARNACION GALLEG0 ESPITIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.374.298 en esa entidad financiera.

Ofíciase a las entidades bancarias mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, advirtiéndole sobre los límites de inembargabilidad que deben tenerse en cuenta

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00133-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, X X de 2020

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO BBVA

Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA C.C. No. 7.374.298
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00133-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro, que tenga el demandado JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.374.298 en esa entidad financiera.

Ofíciase a las entidades bancarias mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, advirtiéndole sobre los límites de inembargabilidad que deben tenerse en cuenta

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00133-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, X X de 2020

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCOLOMBIA
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA C.C. No. 7.374.298
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00133-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro, que tenga el demandado JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.374.298 en esa entidad financiera.

Ofíciase a las entidades bancarias mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, advirtiendo sobre los límites de inembargabilidad que deben tenerse en cuenta

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00133-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, X X de 2020

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO DAVIVIENDA
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA C.C. No. 7.374.298
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00133-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro, que tenga el demandado JOSE DE LA ENCARNACION GALLEGO ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.374.298 en esa entidad financiera.

Ofíciase a las entidades bancarias mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, advirtiendo sobre los límites de inembargabilidad que deben tenerse en cuenta

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00133-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, X X de 2020

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ C.C. No. 7.385.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-000-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.385.867.**, en esa entidad financiera.

Ofíciase a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00”

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8.** Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00000-00

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20481665479cb67d82afdac9f3759ae4f9e41bf92611241110c9a4a9d8dc3b6**
Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>